Decreto Supremo Nº 067-2019-RE

MODIFICA EL ANEXO B: CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2019 DE LA LEY N° 30879, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2019, entre ellas, la cuota a favor de la Organización Iberoamericana de la Juventud – OIJ por el monto de S/ 49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30879, establece que previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2019, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público prescribe que la modificación de los montos de las cuotas internacionales incluidas en el citado anexo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, mediante Informe Nº 012-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DINDES de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Secretaria Nacional de la Juventud, señala que el pago de dicha cuota permite mantenernos en situación de país hábil dentro de OIJ y permite beneficiarse de los programas que este organismo cuenta, de asistencias técnicas y otras acciones de cooperación en materia de juventud y en el desarrollo de políticas y acciones en la temática;

Que, mediante Oficio N° 313-2019-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales informa a la Secretaría Nacional de la Juventud, que el monto certificado para el pago de la cuota anual de la OIJ es insuficiente para cubrir la cuota correspondiente al año 2019, cuyo monto asciende a la suma de USD 15, 000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), debido a la fluctuación del tipo cambiario, por lo que se requiere gestionar los recursos necesarios para cumplir con el pago de la cuota anual 2019;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 00921-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, manifiesta que a través de la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP 2019 Nota Nº 0000002023 emitida, se han garantizado los créditos presupuestarios necesarios para pagar la cuota a este Organismo, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, hasta por la suma de S/ 50,600.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), dentro de la Unidad Ejecutora 026; asimismo, señala que es técnicamente factible modificar el Anexo B de la Ley Nº 30879, mediante la formalidad establecida en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo Nº 1440, en armonía con lo prescrito en el numeral 1.3 del artículo 1 de la precedente Ley presupuestaria.

Decreto Supremo

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se considera pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación

Modifíquese el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2019 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 010: Ministerio de Educación, respecto al siguiente organismo internacional:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (soles)	PERSONA JURÍDICA
010 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	50,600.00	Organización Iberoamericana de la Juventud – OIJ

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Supremo se ejecutan con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda internacional

La equivalencia en moneda internacional es establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Educación.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica a través del Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
30 DIC. 2019
DS No 067 /RE